

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas (RT):

- **Relator especial de la ONU: Julian Assange sufre "torturas psicológicas" y no debe ser extraditado a EE.UU.** El fundador de WikiLeaks, Julian Assange, ha sido sometido a torturas psicológicas, según afirma el relator especial de la ONU sobre tortura, Nils Melzer, informa Reuters. Melzer, que visitó a Assange a primeros de mayo, concluye que el fundador de WikiLeaks "muestra todos los síntomas de una persona expuesta a un maltrato psicológico prolongado, incluso estrés extremo, ansiedad crónica y trauma psicológico intenso". "El señor Assange ha sido expuesto durante varios años a formas progresivamente severas de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, cuyos efectos acumulativos sólo pueden describirse como tortura psicológica", asegura Melzer. El relator especial de la ONU sobre tortura también acusó a Reino Unido, EE.UU., Suecia y Ecuador por su "incesante y desenfrenada campaña de acoso público, intimidación y difamación" en contra de Assange. Según Melzer, Assange no debe ser extraditado a EE.UU. porque sus derechos podrían verse gravemente conculcados. "Mi preocupación más urgente es que, en EE.UU. el señor Assange quedaría expuesto al riesgo real de graves violaciones de sus derechos humanos, incluida la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, así como la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, castigos inhumanos o degradantes", concluyó Melzer. Asimismo, criticó la gestión del caso, después de que Assange fuera detenido por la Policía británica en abril. "Me sorprendió, por ejemplo, ver que el día en que fue arrestado fue llevado inmediatamente a la corte después de pasar seis años en la Embajada y luego fue condenado. En un estado de derecho normal, se esperaría que a alguien que es arrestado se le dieran al menos un par de semanas para preparar su defensa", comentó el relator especial de la ONU, según The Guardian. Este miércoles Assange fue trasladado al área de salud de la prisión británica de Belmarsh, donde permanece recluido desde el pasado 12 de abril, a la espera de una posible extradición a EE.UU. La salud de Assange ya se había "deteriorado significativamente" durante los casi siete años que pasó dentro de la Embajada de Ecuador en Londres, y continuó empeorando durante las siete semanas que pasó en Belmarsh, denunció WikiLeaks en un comunicado. WikiLeaks cuestionó el trato que ha dado Reino Unido a Assange desde su arresto, argumentando que genera muchas dudas para "una nación que respeta los derechos humanos".

Argentina (Diario Judicial/Sputnik):

- **Las mujeres de 22 a 49 años son las más afectadas por hechos de violencia doméstica.** De los datos obtenidos por la Oficina de Violencia Doméstica correspondientes al primer trimestre de 2019, surge un incremento del 19% en el servicio de atención, en relación con el mismo periodo del año anterior. La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) a cargo de la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco, brindó datos sobre 2.518 mujeres mayores de 14 años afectadas por hechos de violencia doméstica y reveló que el grupo etario más comprometido tiene entre 22 y 49 años (72%). El 89% de las personas denunciadas fueron de sexo masculino. Asimismo, en el 72% de los casos existía un vínculo de pareja entre la persona afectada y la denunciada; y, esta última, tenía antecedentes de violencia con parejas anteriores (53%). **Otros datos.** De los relatos analizados, surgió que el 32% de las mujeres afectadas cohabitaban con la persona agresora y, otro tanto, relató amenazas de muerte, las

que constituyen un indicador de violencia psicológica. Respecto del tipo de violencia, el 59% sufrió violencia física. Estos actos se clasificaron sobre la base de la definición consignada en la Ley 26.485, a saber, "la que se emplea sobre el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato/agresión que afecte su integridad física". También se observó que 81 mujeres (3%) se encontraban cursando embarazos al momento de realizar la denuncia. Riesgo alto o altísimo. Las situaciones definidas como de riesgo alto o altísimo se dieron en 914 casos. En este grupo, el principal agresor fue un varón (94%). Los casos fueron derivados a la Justicia civil y a la penal. **Derivación judicial.** La Justicia civil –con competencia en asuntos de familia- dicta distintas medidas de protección conforme al marco normativo vigente. Por su parte, la Justicia penal, que investiga y sanciona delitos y/o contravenciones presentes en la mayoría de los tipos de violencia -amenazas, hostigamientos, intimidación, lesiones, daños, distintos tipos de abuso sexual, privación de la libertad, entre otros-, también dispone las medidas de protección necesarias según el caso. La determinación del nivel de riesgo resulta de una consideración conjunta y situacional de diferentes factores e indicadores, que predisponen o aumentan probabilidades de nuevos hechos de violencia o brindan señales de alerta, los que se combinan con la frecuencia e intensidad del ejercicio de la violencia. En este sentido, los casos con riesgo alto o altísimo registraron una frecuencia diaria y/o semanal (75%). **Acceso a justicia.** Durante el primer trimestre de 2019, se registró un incremento del 19% en el servicio de atención de la oficina en relación con el mismo período del año anterior. La Oficina de Violencia Doméstica del máximo tribunal fue creada en 2008 para facilitar el acceso a justicia de personas afectadas por hechos de violencia familiar. Brinda servicios de manera ininterrumpida, durante las 24 horas, inclusive fines de semana y feriados en su sede, en Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires.

- **Tribunal ordena proveer cannabis a paciente con discapacidad.** Un tribunal argentino ordenó a una prestadora de salud de la ciudad de Buenos Aires que garantice en forma urgente la cobertura integral de aceite de cannabis a una paciente con discapacidad, esclerosis y epilepsia, bajo apercibimiento de aplicar una multa de 5.000 pesos (111 dólares) por día de demora. "La situación de discapacidad de la joven y las repercusiones negativas en su salud e integridad física que provocaría la demora en la provisión del aceite de cannabis, justifica la necesidad de adoptar una solución urgente", dice la sentencia de acuerdo a la página ijudicial, que agregó que el fallo fue dictado por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario. La obra social se negaba a proveer aceite cannábico a la paciente bajo la justificación de que no era una cobertura que figurara en la lista de prestaciones obligatorias que deben brindar los servicios de salud públicos y privados. El tribunal argentino rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Obra Social de la ciudad de Buenos Aires (ObSBA) y ordenó garantizar a una joven afiliada la cobertura íntegra del tratamiento con diez unidades de aceite de cannabis. La Cámara otorgó un plazo de cinco días a la obra social para que provea el medicamento a la paciente. Los jueces Carlos Balbín, Mariana Díaz y Fabiana Schafrik señalaron que "la joven sufre, entre otras graves patologías, epilepsia refractaria, que su médico neurólogo le prescribió el uso del aceite de cannabis, y que cuenta con la aprobación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para la importación". La ley 27.350 sobre Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados "posibilitan diversas vías para el uso medicinal del aceite de cannabis y sus derivados y, por lo tanto admiten la posibilidad de su provisión", recordó la sentencia. La Cámara de Apelaciones confirmó la resolución en el mismo sentido que dictó en primera instancia el juez Víctor Trionfetti. El Gobierno de Argentina promulgó en abril de 2017 la normativa que habilita al Estado a garantizar a ciertos pacientes la provisión de aceite cannábico y a investigar su uso médico y científico, si bien no contempla el autocultivo.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional protege a niños que para ir a estudiar cruzan río con caimanes.** Todos los días los niños que viven en la vereda San José de Campo Lajas arriesgan su vida para poder ir a estudiar. Ni las quejas de los padres, ni de los líderes de la vereda, ni de la Personería de Sardinata (Norte de Santander) habían servido para que las autoridades locales reconstruyan el puente 'La Hamaca', que hoy está destruido y que es vital para poder cruzar de forma segura el río Nuevo Presidente. Sin el puente, los niños de esta zona -ubicada en el corazón del Catatumbo-, han tenido que improvisar algún medio para poder llegar hasta la otra orilla. Uniendo troncos en una forma básica y artesanal, los menores cruzan el río exponiéndose a que antes de llegar a la Institución Educativa San Luis Beltrán se los lleve una creciente del caudal. Pero no sólo la corriente del afluente es un riesgo. En las aguas permanecen caimanes que en cualquier momento podrían atacarlos. Ya lo hicieron una vez, cuando una niña se encontraba a las orillas del río y murió cuando uno de esos reptiles se la llevó. Esa fue la razón por la que el 12 de diciembre del 2017 el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda San José de Campo Lajas le pidió al

alcalde de Sardinata que pusiera en marcha las obras necesarias para posibilitar el funcionamiento del puente colgante. Dos días después el personero de Sardinata, Juan Gabriel Peñaranda Archila, presentó un derecho de petición a la gobernación de Norte de Santander, y luego una tutela, para apoyar la petición de la comunidad afectada. El puente está quebrado desde el 2016 sin que, desde esa fecha, la alcaldía o la gobernación hayan llevado a cabo las obras necesarias para habilitarlo. Solo en enero del 2018 hubo una respuesta de la administración departamental en la que asegura que va a estudiar "la viabilidad técnica, administrativa, financiera y programar una visita técnica" a la vereda. La visita se hizo, y las autoridades concluyeron que hacía falta la adecuación del puente para que los niños pudieran pasar el río, pero además, encontraron que al colegio le falta dotación, baños, libros, y que los computadores no pueden ser usados porque no hay energía eléctrica. Pese a que todos conocen el problema, el puente no ha sido reconstruido y las condiciones para estudiar son mínimas. La alcaldía, según el expediente que llegó a manos de la Corte Constitucional, aseguró que el alcalde había buscado recursos para ejecutar la obra, pero hasta ahora no ha sido posible tener un presupuesto, pues los recursos con los que contaba el municipio apenas alcanzaban para cubrir los gastos de funcionamiento. Sin el puente, muchos niños dejaron de asistir al colegio. Otros tuvieron que separarse de sus familias y trasladarse a Bucaramanga para poder estudiar, o viajar hasta Corinto en un trayecto de cuatro horas, o a la sede de Guarisco. Por eso la Corte Constitucional estudió una tutela para evaluar cómo los derechos de los niños de esta vereda están siendo vulnerados. En su análisis, la Corte constató que los menores de esta región enfrentan barreras de acceso desproporcionadas para garantizar su derecho a la educación. En su revisión, el alto tribunal también encontró que esta región del Catatumbo ha sufrido de forma especial las consecuencias del conflicto armado y gran parte de su población vive en condiciones de pobreza extrema, mientras en la región hay grupos ilegales que se lucran del narcotráfico. La delincuencia común, el Eln, el Epl y las disidencias de las Farc se pelean estos territorios, dejando en medio a la comunidad. En la vereda no hay servicios públicos domiciliarios, la comunidad usa lámparas de gas para iluminar sus viviendas, y mangueras para obtener agua. La mayoría de pobladores son víctimas de desplazamiento forzado, y muchos, según los mismos reportes de las autoridades locales, viven de la siembra y cosecha de la hoja de coca ya que no encuentran otra actividad para sobrevivir. Todo ese contexto de violencia y de exclusión explica que la comunidad siga sin el puente, y que los niños tengan que atravesar el peligroso río para poder estudiar en un colegio en el que apenas tienen los elementos básicos. Por su situación especial, la Corte recordó que el Estado tiene el deber de tomar medidas para eliminar las barreras que desincentiven el ingreso y permanencia en el sistema educativo. Así, el deber del Estado no sólo es ofrecer educación, sino garantizar que existan las condiciones para prestar este servicio. La Corte aseguró que la ubicación geográfica de los niños que viven en zonas rurales y apartadas no puede impedir que tengan acceso a la educación, por lo que estableció que el Estado debe "implementar estrategias que garanticen un acceso universal progresivo, de modo que los menores ubicados en zonas apartadas no soporten cargas desproporcionadas para acudir a sus clases". Para la Corte no es justo que los niños que viven en zonas rurales estén en una situación de inferioridad frente a los que habitan las ciudades, pues aceptar esa realidad implicaría reconocer que no existe un derecho a la igualdad. Con todos estos elementos, la Corte Constitucional ordenó proteger los derechos de los niños de la vereda San José de Campo Lajas, no sólo para garantizar su derecho a la educación, sino para promover condiciones que, en un futuro, permitan poner fin al conflicto que históricamente ha sufrido esta región, y contribuir a que los menores puedan desarrollar capacidades que les permitan superar sus condiciones de pobreza y marginalidad. Para atender este caso la Corte Constitucional hizo un proceso de "interacción significativa" con el fin de involucrar a todas las partes interesadas en este caso: la comunidad y las autoridades locales, para que los unos y los otros escucharan sus versiones y aportaran a las soluciones posibles. Así, en esta interacción, el alto tribunal obtuvo información preliminar y decretó pruebas, para que en medio de ese debate se pudiera identificar el problema en la región. Con esto, la Corte buscó alternativas reales, propuestas por las mismas partes involucradas, para poder avanzar en la superación del problema que aqueja a los niños de la comunidad. Tras esta actuación, las autoridades asumieron compromisos para reconstruir el puente y adelantar las obras necesarias. El departamento de Norte de Santander conformó un equipo técnico para la reconstrucción de esa obra, e iniciar los estudios para un nuevo puente en el extremo noroeste de la vereda, así como para destinar recursos para mejorar la infraestructura del colegio. El municipio, por su parte, se comprometió en construir una línea de conducción de agua desde la quebrada hasta la escuela y un tanque de almacenamiento para el uso de los baños de la institución. Así, las autoridades locales quedaron obligadas a reunirse con la comunidad para establecer un diálogo, encontrar soluciones, y presentar informes periódicos en los que se evidencie que cumplieron con los compromisos que ellos mismos propusieron. Como respuesta a esos compromisos deberán rehabilitar el puente colgante para que los niños, por fin, puedan ir a estudiar sin peligro.



El Estado debe “implementar estrategias que garanticen un acceso universal progresivo, de modo que los menores ubicados en zonas apartadas no soporten cargas desproporcionadas para acudir a sus clases”.

- **Subsiste omisión legislativa sobre la doble conformidad: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional encontró que el fallo condenatorio contra un ciudadano, impuesto en segunda instancia por un tribunal, fue expedido con posterioridad al 24 de abril del 2016, fecha a partir de la cual, según la Sentencia C-792 del 2014, las autoridades judiciales estaban en la obligación de “dar trámite a la impugnación de todas las sentencias condenatorias ante el superior jerárquico o funcional de quien impuso la condena”. Lo anterior era obligatorio aunque el Congreso no haya legislado sobre este asunto. En consecuencia, tanto el tribunal como la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de queja, según el concepto de la Corte, desconocieron el derecho del accionante a la impugnación de la primera sentencia condenatoria, razón por la cual incurrieron en violación directa de la Constitución, pues no aplicaron la garantía de la doble conformidad constitucional. Y es que dicha garantía se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad, en virtud del artículo 93 de la Constitución. Pero también, agrega el pronunciamiento, desconocieron el precedente judicial, específicamente de la Sentencia C- 792, la cual en su parte resolutoria señaló que al vencimiento del término para regular legalmente la materia “se entenderá que procede la impugnación de todas las sentencias condenatorias”, término que venció el 24 de abril del 2016. El alto tribunal tuvo en cuenta, igualmente, que el Acto Legislativo 01 del 2018 atribuyó competencia al máximo juez de la justicia ordinaria para conocer de la impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. Justamente, agregó que el derecho a la doble conformidad de la sentencia penal condenatoria es un componente del debido proceso, que supone que toda persona que se vea afectada por una decisión condenatoria tiene derecho a impugnarla a través de un mecanismo que permita la revisión de todos los elementos que conllevaron a la decisión. Y precisó que si bien desde la expedición de la Sentencia C-792 se han dado pasos fundamentales para garantizar efectivamente el derecho a la doble conformidad de la condena penal, subsiste la omisión legislativa, en cuanto no se ha regulado el procedimiento legal para el ejercicio del derecho a la impugnación de la primera sentencia condenatoria en materia penal, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico superior. Exhorto y aclaraciones. En consecuencia, se exhortó, una vez más, al Congreso de la República, a efectos de que regule dicho procedimiento en ejercicio de su amplia libertad de configuración del Derecho y dentro del marco constitucional. Es necesario aclarar que el alto tribunal no se refirió a los destinatarios de dicha regulación, ni a aspectos relacionados con la prescripción de la acción penal, ni la cosa juzgada de las sentencias que no hayan sido objeto de impugnación, en tanto se trata de elementos de la regulación que corresponde adoptar al Legislativo dentro del marco de la Constitución. Y, finalmente, advirtió que para efectos de la regulación resultaba indispensable un diagnóstico del impacto presupuestal y administrativo de la implementación de este procedimiento legal. Motivo por el cual alentó al Consejo Superior de la Judicatura y al Gobierno Nacional

para que, con participación de la Corte Suprema y en el marco del principio de colaboración armónica, dispongan de lo necesario para adelantar dicho diagnóstico y para que se cuente con los recursos presupuestales y administrativos necesarios para la puesta en marcha del procedimiento que se adopte (M. P. Antonio José Lizarazo).

Rusia (RT):

- **Una rusa demanda al Ministerio del Interior y recibe compensación por un error en su pasaporte que la dejó sin vacaciones.** El Ministerio del Interior de Rusia ha pagado una compensación del equivalente a casi mil dólares a una residente de la región de Sverdlovsk por un error en su pasaporte que no le permitió salir del país cuando en agosto del año pasado se dirigía a pasar unas vacaciones en Turquía con su niño, informa el servicio de prensa del tribunal regional. En particular, la página del pasaporte con la información sobre su vástago no estaba sellada, por lo que los funcionarios del control de pasaportes del aeropuerto no les dejaron tomar su vuelo. La mujer, identificada como Marina Sh., recibió un reembolso de gastos, así como una reparación del daño moral, valorados en aproximadamente 920 y 77 dólares, respectivamente. La demandante había evaluado el daño moral sufrido en 154 dólares.

De nuestros archivos:

19 de febrero de 2016
Colombia (El Tiempo)

- **Ciudadano debe pagar más de \$2 millones por abusar de la tutela.** La Corte Suprema de Justicia sancionó a un ciudadano que interpuso por lo menos cuatro tutelas por los mismos hechos. Según la Corte, ante la reiterada activación del sistema judicial con acciones de tutela, el alto tribunal lo sancionó recordándole que este "tipo de abuso constituye uso temerario de la solicitud de amparo". Así, dice el alto tribunal, quienes abusen de este recurso e incurran en dicha irregularidad, "se exponen a sanciones por parte de los jueces". Según el fallo de la Sala de Casación Laboral es necesario imponer correctivos en estos casos, como " hacer pagar el costo del proceso, cuando el accionante cometa un obstinado e inconcebible exceso de la acción de tutela, que pugne con la naturaleza de dicho mecanismo constitucional". Según la Corte, el ciudadano buscaba que por cuarta vez se revisara mediante una tutela la supuesta vulneración de los mismos derechos fundamentales. De esas solicitudes ya había decisiones que estaban en firme. La Corte rechazó esta nueva tutela y le ordenó al ciudadano el pago de tres salarios mínimos mensuales vigentes, más de 2 millones de pesos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.